

Boletín



Oficial



DE LA

Franqueo
concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. 00. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

JEFATURA DE MINAS

MINAS **Número 9.394**

Núm. 1.835

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba, por orden.

Hago saber: Que por don Antonio Carbonell Trillo Figueroa, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 3 de Agosto de 1939, solicitando se le concedan 260 pertenencias de la mina denominada «Intersección», de mineral Berilio, sita en el término de Hornachaelos y paraje llamado Sierra de la Albarrana, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Agosto de 1939 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de la risca Sur del Salto del Tralle, en Peña Grajera, o sea el mismo que sirvió para demarcar la mina «Dos Puntos» número 9.264, y desde dicho punto, en dirección S.43.ºE. se medirán 1.000 metros, colocando la 1.ª estaca; de 1.ª estaca a 2.ª en dirección E.43.ºN. 300 metros, de 2.ª estaca a 3.ª en dirección N.43.ºO. 5.000 metros, de 3.ª estaca a 4.ª en dirección O.43.ºS. 600 metros, de 4.ª estaca a 5.ª en dirección S.43.ºE. 5.000 metros, de 5.ª estaca a 6.ª en dirección E.43.ºN. 300 metros; quedando así cerrado el perímetro de 300 pertenencias, pero como dentro del mismo quedan comprendidas las

minas «Dos Puntos», número 9.264 y «Punto y Coma», número 9.263 de 20 pertenencias cada una, quedan para la solicitada 260 pertenencias.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, P. O. Luis Ornilla.

Cédula para la notificación de embargos de fincas

Núm. 1.823

Provincia de Córdoba.—Zona de Lucena.—Pueblo de Lucena.—Contribución Urbana Fiscal.—Años de 1931 al 1938.

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad le han sido a V. embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución, las fincas siguientes:

«Una casa situada en esta ciudad Plaza del Coso, hoy Plaza de España número 9; linda por la derecha entrando con la número 11 de Antonio García Doblás, por la izquierda con la número 7 de Gonzalo Cortés Dufort y por el fondo con la número 4 de la calle Mesón Alto».

Lo que notifico a V. para que conste advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad para la ano-

tación preventiva de embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Lucena a 4 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Agente Ejecutivo, Firma ilegible.

Señores don Francisco de Paula, don Martín, doña María de Araceli, doña Clara y doña Bernarda Cortés y Curado.

Ayuntamientos

GUADALCAZAR

Núm. 1.799

Don Patricio Aguilar Salado, Recaudador municipal del Ayuntamiento de esta villa de Guadalcazar.

Hago saber: Que el cobro de los recibos de Repartimiento General de Utilidades y Arbitrios municipales correspondiente al tercer trimestre del presente ejercicio, estarán puestos al cobro en esta Agencia desde el día 15 de Agosto al 15 de Septiembre próximo, en plazo voluntario; pasado el cual se exigirá a los morosos el recargo correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento general de los interesados. Guadalcazar a 11 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Recaudador municipal, Patricio Aguilar.—V.º B.º: El Alcalde, Fernando López.

LUQUE

Núm. 1.813

Don Juan Herrador Gómez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que encontrado abandonado y sin dueño conocido un mulo tordo claro, más de la marca, sin hierro, con dos esparavanes curados en las patas, cerrado, de unos 14 a 15 años, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamado por su dueño, quien deberá personarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho animal.

Luque 12 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Juan Herrador.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 1.822

Don José Borreguero Borreguero, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo transcurrido la fecha de diez años por la que fueron tomados en arrendamiento los nichos que a continuación se relacionan, referente al Cementerio del Distrito de Peñarroya, se pone en conocimiento de las personas interesadas a fin de que se pasen por el negociado correspondiente para hacer nuevos arrendamientos, adquisición definitiva o adeducir las reclamaciones que estimen pertinentes

quedando advertidos que para ello se les concede un plazo que terminará el día 21 de Julio próximo y si transcurrido éste no hubieren producido reclamaciones ni efectuado arrendamientos ni adquisición en propiedad, serán los nichos desocupados y depositados los restos en el Osario.

NICHOS QUE SE CITAN

Número del nicho.—Grupo.—Fecha de la defunción: día, mes y año.—Nombres y apellidos de los fallecidos.

3, 2º, 1 Agosto 1925, Andres Consuegra Figueroa.

21, 2º, 15 Febrero 1926, Fausto Paz Esquina.

29, 2º, 29 Mayo 1926, María Francisca Consuegra.

33, 2º, 19 Julio 1926, Ricardo Barreira Cabrera.

35, 2º, 30 Diciembre 1926, Martina López Guillo.

36, 2º, 4 Marzo 1927, Ramón Donoso Aponete.

37, 2º, 1 Agosto 1926, Antonio Luis González.

40, 2º, 2 Marzo 1927, Ventura Caballero Rodríguez.

41, 2º, 10 Agosto 1926, Pedro Caballero Palacin.

44, 2º, 14 Junio 1927, Josefa Paz Esquinas.

47, 2º, 15 Febrero 1927, Ignacia Torres Gallardo.

52, 2º, 19 Agosto 1926, Fernando Castillejo Ruiz.

60, 2º, 19 Noviembre 1927, María Mata Barrero.

64, 2º, 11 Febrero 1928, Carmen Castillo Jiménez.

66, 2º, 11 Marzo 1928 Antonio Molina.

70, 2º, 20 Octubre 1928, Gabriel Morales López.

74, 2º, 20 4 Octubre 1928, Fidel Agenjo Gallardo.

75, 2º, 26 Diciembre 1928, Manuel Romero Sánchez.

76, 2º, 25 Diciembre 1928, Fermina Cabrera López.

77, 2º, 25 Diciembre 1928 Justa Donoso Navarro.

62, 2º, 21 Mayo 1928, José Sánchez Floro.

Peñarroya-Pueblonuevo 23 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—José Borroguero.

CABRA

Núm. 1.815

Don Angel Cruz Rueda, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que esta Comisión Gestora, a fin de reorganizar los servicios de la Casa de Socorro, sin gastos apreciable para el Municipio, puesto que, se cubre, casi en absoluto, con la supresión de las gratificaciones que hoy percibe por tal concepto el personal de Asistencia pública domiciliaria, acordó por unanimidad, en sesión de 1.º del corriente, crear una plaza de Médico-Director de expresado Centro, con cinco mil pesetas anuales de sueldo y dos de

Practicantes auxiliares, con el sueldo de dos mil quinientas pesetas cada uno.

Y, comunicando la Jefatura Provincial de Sanidad, que el Ayuntamiento puede disponer libremente lo necesario para la efectividad de ese acuerdo, fué sometido de nuevo el caso a la Gestora, en sesión de hoy, resolviendo proveer referidos cargos mediante concurso, que se ajustará a las siguientes condiciones:

1.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde en el plazo de treinta días naturales, a partir del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil.

b) Testimonio del título que les acredite en el ejercicio de su profesión, o certificado, en su caso, de haber hecho el pago para obtenerlo.

c) Certificación de no hallarse impedido físicamente para el desempeño del cargo.

d) Certificación de carencia de antecedentes penales.

e) Certificado que acredite los antecedentes políticos y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

f) Cuantos otros documentos crea oportuno presentar el concursante en demostración de su capacidad científica y principalmente sobre cirugía, y en su caso, los que pudieran establecer preferencia, con arreglo a los Decretos de 12 de Marzo de 1937 y 5 de Abril de 1938.

2.ª No podrán simultanearse estos cargos con ningún otro de la Asistencia pública domiciliaria, pues se persigue de modo principal, en bien del servicio, que sean cometidos por completo independientes e incompatibles.

3.ª Los nombramientos se entenderán con carácter interino, sin perjuicio de los derechos que pudiera conceder el Reglamento especial del Cuerpo de Asistencia Pública Hospitalaria y Prehospitalaria, no publicado aún.

4.ª Los nombrados, se posesionarán en el término de treinta días, a contar de la fecha en que se les notifique su designación, entendiéndose que renuncian al cargo, los que no lo hicieran dentro de ese plazo.

5.ª El Director permanecerá el mayor tiempo posible en el Establecimiento y sobre todo en las horas de asistencia a los lesionados que acuden a la consulta, organizando los servicios de modo que siempre exista un Practicante de guardia para ayudarle, y en su ausencia y, en tanto él se persona en la Clínica, para prestar los auxilios más elementales. Oportunamente se publicará un Reglamento de régimen interior confeccionado de acuerdo con el Director.

Cabra (Córdoba) 11 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Angel Cruz Rueda.—Por mandado de SS.ª: El Oficial Mayor en funciones de Secretario, Francisco Aranda.

OBEJO

Núm. 1.832

Don Juan Herrera Herruzo, accidentalmente Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento se han confeccionado las listas de contribuyentes de la parte Real del Repartimiento de Utilidades y con vista de ellas se han designado los vocales natos de las Comisiones de evaluación para las cuales han sido nombrados los señores siguientes.

PARTE REAL

Don Bartolome García Pedrajas, mayor contribuyente por Rustica domiciliado en el término.

Señores herederos de Francisco Rubio Herruzo, mayor contribuyente por Urbana domiciliado en el término.

Doña María Pérez de Guzmán, mayor contribuyente por Rústica, con domicilio fuera del término.

Don Daniel Padilla Lozano, mayor contribuyente por la Contribución Industrial y de Comercio.

PARTE PERSONAL

Señores herederos de Juan García Pedrajas,

Don Miguel Alcaide Torres,

Don Juan Redondo García,

Don Joaquín Muñoz León, Cura Párroco.

Todos residentes y domiciliados en esta villa.

En virtud a lo prevenido en el artículo 489 del Estatuto municipal, las indicadas relaciones y designaciones se publican por término de siete días, durante cuyo plazo se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra unas y otras se presenten.

Obejo a 16 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde accidental, Juan Herrera.

VALSEQUILLO

Núm. 1.833

En virtud de acuerdo de la Comisión Gestora de esta villa, en el día de hoy, se saca a subasta pública, las fincas de propios «Malagana», de cabida de unas trescientas diez hectáreas a pasto y labor bajo las condiciones siguientes:

1.º La subasta se celebrará en el local provisional de estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde y Secretario de este Ayuntamiento, quien autorizará y dará fe del acto, a las once horas del siguiente día, al en que se hallan transcurrido quince días hábiles a contar desde el siguiente, en que aparezca la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y si dicho día resultare festivo se celebrará a la misma hora del siguiente hábil.

2.º El arriendo será por cinco años, empezando el treinta de Septiembre de éste.

3.º El tipo de subasta será de siete mil pesetas.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, poniendo en el sobre dirigido a este Ayuntamiento para

el arriendo de «Malagana» en papel debidamente reintegrado en papel de clase sexta (450 pesetas) con arreglo al modelo que al final inserta.

5.º El arriendo será a los pastos, pudiendo sembrarse veinte hectáreas, no permitiendo subarriendos, y si podrá cederse a labor a los vecinos de esta villa.

6.º El arrendatario no podrá vechar los pastos más que a las vacas y cerdos, autorizándose nada más que unas veinte cabezas.

7.º El arrendatario podrá tener de eriazos quince hectáreas de tierra y siendo por su cuenta los gastos que se efectúen.

Valsequillo a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Camacho.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... con la personal de clase..... número..... tarifa..... expedida..... en..... a..... de..... en su nombre (o a nombre de.....), enterado de las condiciones para la subasta de la finca de «Malagana» que afecta a este Ayuntamiento; acepta cumplir los requisitos de las condiciones estipuladas y hace la proposición de quedarse con el arriendo en la cantidad de.....

JUZGADO

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.790

Don José Criado Rodríguez Carro, Juez municipal Letrado de esta villa en funciones del de la provincia por ausencia legal del propietario.

En virtud del presente edicto se llama a todas las Autoridades y encargados de los dependientes de la Policía Judicial a proceder a la busca y rescate de dos mulas que después de haber desaparecido en la noche del 9 al 10 de Julio último del sitio denominado «Casilla del Pulso» perteneciente de Espejo de la propiedad de Sr. D. D. Go Jiménez Arragoeta, poniéndome a mi disposición caso de ser halladas con sus ilegítimos poseedores, ponerlo así acordado en el sumario por tal motivo instruyo con el número 25 del corriente año.

Dado en Castro del Río a 16 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—José Criado.—El Secretario interino, Carlos Venega.

Reseña

Una mula de cinco años castaña clara, mediana, hierro Unión Castellana letra K. 12 en cadera izquierda.

Otra mula de 8 años castaña oscura mediana hierro Unión Castellana letra K. 12 en cadera izquierda y tiene una cicatriz muy grande en la pata derecha.

MONTORO

Núm. 1.772

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en la causa número 13 de este año por lesiones a Juan Grao Ayoso, de 17 años, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Villanueva de Córdoba, calle la Alcarria, se cita por medio de esta cédula, así como también a su padre Antonio Grao Giménez, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba y cuyo paradero se ignora para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción calle Cervantes, dentro del término de diez días, siguientes al en que se haga dicha inserción con el fin de reconocerlo los médicos ofrecerles la causa y recibirles declaración y advirtiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que conste y sirva de citación a los mismos pongo y firmo la presente en Montoro a 8 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Pedro Criado.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1.773

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal por pastoreo abusivo de ganado de la propiedad de Pláceres Fernández, vecino de Villaralto, cuyas demás circunstancias se ignoran y que ha resultado desconocido en el pueblo de su residencia, ha recaído la sentencia que contiene el siguiente:

Fallo: Que de conformidad con el dictamen fiscal debo condenar y condeno a Pláceres Fernández, cuyas demás circunstancias se ignoran, a la pena de 16 pesetas y 50 céntimos de multa, que hará efectivas en papel del Estado, indemnización al perjudicado José Rubio Mansilla en la suma de 4 pesetas, condenándole igualmente al pago de costas y gastos del juicio; y para que tenga lugar la notificación de esta sentencia a la presunta responsable y condenada Pláceres Fernández, insértese su parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Francisco G. Carrizosa.—Rubricado y sellado.—Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación a referida Pláceres Fernández, pongo el presente que visa y sella SS.^a en Villanueva del Duque a 2 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Firma ilegible.—V.^o B.^o: El Juez municipal, Francisco G. Carrizosa.

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal por pastoreo abusivo de ganado de la propiedad de Manuel Peralvo García, vecino de Villaralto, cuyas demás circunstancias se ignoran y que ha resultado desconocido en el pueblo de su residencia, ha recaído sentencia que contrae el siguiente:

Fallo: Que de conformidad con el dictamen fiscal debo condenar y condeno a Manuel Peralvo García, cu-

yas circunstancias se ignoran, a la pena de 15 pesetas de multa que hará efectivas en papel del Estado, indemnización al perjudicado José Benítez Arévalo en la suma de 7 pesetas, condenándole igualmente al pago de las costas y gastos del juicio; y para que tenga lugar la notificación de esta sentencia al condenado, insértese su parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Francisco G. Carrizosa.—Rubricado y sellado.—Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación a referido Manuel Peralvo García pongo el presente que visa y sella SS.^a en Villanueva del Duque a 2 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Firma ilegible.—V.^o B.^o: El Juez municipal, Francisco G. Carrizosa.

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal por pastoreo abusivo de ganado de la propiedad de Antonio Sánchez, vecino de Villaralto, que ha resultado desconocido en el pueblo de su residencia, se ha dictado sentencia que contiene el siguiente:

Fallo: Que de conformidad con el dictamen fiscal debo condenar y condeno al denunciado Antonio Sánchez, cuyas demás circunstancias se ignoran, a la pena de 11 pesetas de multa, que hará efectivas en papel del Estado, indemnización al perjudicado Dimas Caballero en la suma de 5 pesetas, condenándole igualmente al pago de las costas y gastos del juicio; y para que tenga lugar la notificación de mentado Antonio Sánchez, insértese su parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Francisco G. Carrizosa.—Rubricado y sellado.—Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al mismo, pongo la presente que visa y sella SS.^a en Villanueva del Duque a 2 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Firma ilegible.—V.^o B.^o: El Juez municipal, Francisco G. Carrizosa.

POZOBLANCO

Núm. 1.804

Don José Elías Cabrera Caballero, interino Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una mula torca de unos quince meses, lucero en la frente, una señal de herida en el mismo sitio y otra mula roja de dos años; hurtadas la noche del 30 al 31 de Julio último, de la finca Tejaneral Bajas, término de Conquista y propiedad de Crescente Díaz Muñoz, vecino de Fuencaliente y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la ripsión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 28 de 1939.

Dado en Pozoblanco a 11 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—José Elías Cabrera.—El Secretario, Miguel Orellana.

ALMEDINILLA

Núm. 1.803

Cédula de citación

En providencia de esta fecha, se ha mandado citar al dueño de un perro hidrófobo, cuyas circunstancias se desconocen, que mordió el 24 de Julio a la niña de 9 años Dolores Castillo Gacía, a fin de que el día 26 del mes en curso a las doce horas comparezca al juicio de faltas en este Juzgado, General Franco, 17, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Almedinilla 10 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Adrián Troncoso.

BUJALANCE

Núm. 1.826

Don Bartolomé López Aguado, Juez de primera Instancia interino de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre declaración de herederos abintestato por muerte de don José María Coca Morán de cuarenta y nueve años, soltero, propietario, hijo de don Manuel Coca y doña Teresa Morán, difuntos, natural y vecino de Bujalance y cuya defunción ocurrió en Córdoba el primero de Marzo de mil novecientos treinta y siete reclamando su herencia sus hermanos de doble vínculo don Manuel, doña Rosa, don Fernando y don Salvador Coca Morán y en cumplimiento de lo mandado se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Bujalance a dos de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Bartolomé López.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Núm. 1.827

Don Bartolomé López Aguado, Juez de primera Instancia interino de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre declaración de herederos abintestato de don Francisco Olmo Lara, mayor de edad, soltero, natural de Cañete de las Torres, que falleció en Córdoba el veinte y tres de Agosto de mil novecientos treinta y seis, sin haber otorgado disposición testamentaria reclamando su herencia sus sobrinos carnales Catalina, Rafael, Georgina, Virgilio y Guillermina Olmo Relano, en representación de su difunto padre, hermano de doble vínculo del causante don Cristóbal Olmo Lara, lo que se anuncia por el presente y se llama a la vez a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Bujalance nueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Bartolomé López.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Núm. 1.828

Don Bartolomé López Aguado, Juez de primera Instancia interino de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Francisco, doña Ana María y doña Teresa o María Teresa de la Rosa García, de cuarenta y ocho, cuarenta y cinco y cincuenta y dos años de edad, naturales de Bujalance, hijos de don Bartolomé y doña Catalina, casado el primero con doña Basilisa Navarro Ceballos y los segundos casados los cuales fallecieron en esta ciudad el día veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y seis sin que hubieran otorgado testamento reclamando su herencia la tía carnal de los mismos doña Teresa García Blanco.

Por el presente se llama a los que crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que comparezcan a reclamarla debidamente ante este Juzgado dentro del término de treinta días previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Bujalance a once de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Bartolomé López.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Núm. 1.829

Don Bartolomé López Aguado, Juez de primera Instancia interino de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre declaración de herederos abintestato por muerte de don Julio López López y doña Alicia y doña Amalia López López, de diez y nueve, doce y diez años de edad, naturales de Bujalance, solteros, hijos de don José y doña Pilar, que fallecieron entre el diez y ocho de Julio y el veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y seis en Cañete de las Torres el primero y el día veinte de Diciembre de igual año en Bujalance la segunda sin que ninguno hubiese otorgado disposición alguna testamentaria reclamando la herencia de los mismos sus hermanas de doble vínculo doña María de los Desamparados y doña Pilar López y López.

Por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado en debida forma dentro del término de treinta días, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Bujalance a once de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Bartolomé López.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Delegación especial para el Azafrán

NORMAS DEL COMERCIO DEL AZAFRAN

NUMERO 1.810

Establecida esta Delegación especial de Azafrán por disposición del Ministerio de Industria y Comercio, a continuación se exponen las normas a que han de sujetarse los comerciantes y productores interesados en el comercio de azafrán.

1.º Los precios del azafrán para el productor serán los siguientes:

CALIDADES	Ptas. libra (460 grs.)	Ptas. kilo
Montilla.....	155'00	336'95
Mancha Selecto.....	145'00	315'95
» Superior.....	140'00	304'55
» Corriente.....	135'00	293'45
Aragón Río y Sierra Superior.....	130'00	282'60
Villafranca y Similares.....	125'00	271'75
Madrirdejos, Similares y Sierra corriente.....	120'00	260'85

Estos precios tendrán una oscilación en cada tipo de cinco pesetas en más o menos de los señalados, según calidad, dentro de cada uno de ellos, así como tendrán carácter retroactivo y se considerarán efectivos desde 1.º de Abril de 1939.

2.º En el plazo de ocho días, a partir de la fecha de esta publicación, todos los comerciantes de azafrán al por mayor solicitarán de esta Delegación su inscripción como tales, condición necesaria para ejercer el comercio. Será necesario para la inscripción, certificado de la Cámara de Comercio de la provincia de su residencia, acreditativo de dedicarse a esta clase de comercio, razón social, domicilio y cantidad media anual de venta de azafrán.

3.º Los compradores de azafrán al por mayor quedan obligados a llevar al día un libro de entradas y salidas con arreglo al siguiente modelo:

ENTRADAS

Núm. de orden	Fecha	Nombre del vendedor	Cantidad — Kilos	Clase	Precio — Pesetas	Total — Pesetas

SALIDAS

Núm. de orden	Fecha	Nombre del comprador	Cantidad — Kilos	Clase	Precio — Pesetas	Total — Pesetas

Del movimiento de existencias tendrán que dar parte quincenal a esta Delegación. El libro tendrá que ir diligenciado y sellado por la Delegación de Abastos provincial, en todas las provincias que no haya Delegado especial del azafrán.

4.º Para la circulación del azafrán será necesaria una guía que será extendida por las Delegaciones locales de Abastos cuando se trate de mercancía vendida por el productor y por la Delegación provincial cuando sean los mayoristas los vendedores.

Las guías se extenderán por triplicado. Uno de los ejemplares acompañará a la expedición, otro será remitido por las Delegaciones de Abastos a esta Delegación especial y el otro quedará como matriz en las Delegaciones expedidoras. Las guías se ajustarán al siguiente modelo:

GUÍAS PARA LA CIRCULACIÓN DEL AZAFRÁN

Don.....de.....
 como (1).....vende a D.....
 de.....la cantidad total de.....kilos de azafrán que han de ser transportados a.....
 por (2).....con arreglo al siguiente detalle:

CLASE DE AZAFRAN	PESO		Precios	Marca
	Bruto	Neto		

Esta guía solo es valedera para.....después de la fecha.....
de.....de 19.....
 Año de la Victoria
 El Delegado de Abastos,

Cargado el.....
 Estación f. c. de.....
 Camión matrícula.....
 Conductor carnet núm.....de.....

(1) Productor o mayorista.
 (2) Carretera o f. c.

NOTA.—Va sin enmienda ni raspadura.

Para expediciones por f. c. se podrá conceder un plazo de validez de hasta seis días, siendo indispensable para retirar la mercancía de la estación de destino. Cuando el transporte haya de efectuarse por carretera, la guía solo tendrá una validez de dos días como máximo.

5.º Los precios de venta del mayorista en el mercado interior serán los siguientes:

CALIDADES	Pesetas kilo
Montilla.....	426'70
Mancha Selecto.....	404'95
» Superior.....	394'30
» Corriente.....	383'20
Aragón Río y Sierra Superior.....	361'50
Villafranca y similares.....	350'60
Madrirdejos, Similares y Sierra corriente.....	339'75

6.º Los exportadores de azafrán solicitarán en el mismo plazo antes señalado para los mayoristas, la inscripción en esta Delegación especial acompañando a la solicitud de inscripción los mismos documentos y antecedentes, que para aquellos, más certificación de la Cámara de Comercio acreditativa de haber realizado exportaciones y estar inscrito en el Registro de Exportadores del Ministerio de Industria y Comercio y el número correspondiente.

7.º Las solicitudes de venta para el mercado extranjero serán todas dirigidas a esta Delegación especial, quien extenderá la guía correspondiente una vez cumplidos todos los requisitos necesarios.

8.º A todos los exportadores de azafrán inscritos les serán enviadas condiciones y precios fijados por esta Delegación para el comercio con los distintos países.

9.º A partir de la publicación de estas normas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán realizarse transacciones de azafrán con arreglo a lo que se dispone.

Murcia 12 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria
 El Delegado Especial del Azafrán,
AGUSTIN VUPLO